

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 3-2014-00972-00

AUTO 005582

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

Allega autorización la DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ para que ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO c.c. 1.113.694.390 para que actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante fol.184 c1.

SEGUNDO. Téngase en cuenta la designación que hace la DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ para que ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO c.c. 1.113.694.390 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

RAD. 2012-00551 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005581

A folio 138-166, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandada, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, además no tiene en cuenta la fluctuación de intereses hasta el año 2019 conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago y aplicando los abonos realizados por la demandada. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$1.811.434.00
INTERES MORA DE 16-03-2019 A 15-09-2019	\$ 0.00
DEUDA TOTAL	\$1.811.434.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

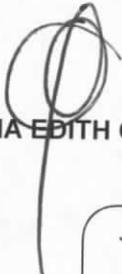
3. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. CARLOS ALBERTO MERA VIAFARA, con C.C. 16.664.454 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002351305	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PENA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 161.779,00
469030002362791	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PENA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 161.778,00
469030002376904	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PENA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 161.656,00
469030002390508	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PENA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 448.681,00
469030002404780	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PENA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 161.658,00
469030002419139	25616512	ROSMIRA VIAFARA DE PENA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 388.972,00

Total Valor \$1.484.524,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

*Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.5-2013-00895-00

AUTO No. 005586

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la señora YOLANDA GARCIA DE RAMIREZ a través de apoderado judicial, que se adelante el trámite del incidente de desembargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-367624 ubicado en la carrea 1 A 1 No. 70 A – 169, apartamento 501 bloque 325 C Conjunto Residencial Manzana 14 Urbanización Los Alcázares de Cali. Al tiempo solicita amparo de pobreza. Revisado el proceso se observa que si bien la medida de embargo subsiste, por auto de fecha abril 15 de 2015, folio 44 c1, se dispuso el levantamiento del secuestro de dicho inmueble , al haberse demostrado en trámite de la misma naturaleza que la señora GARCIA DE RAMIREZ tenía la calidad de poseedora del bien.

De la revisión de las actuaciones se observa que el demandante no ha demostrado haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, como se lo impone el art. 309 núm. 8 del C.G.P. de manera que la decisión de levantamiento de secuestro subsiste a la fecha.

De aquí que se pueda concluir que la decisión de practicar diligencia de secuestro contenida en auto de fecha 15 de julio de 2019 motivada por escrito del 10 de julio de 2019 no se ajusta a lo ordenado en el proceso, y por tanto se impone dejarla sin efecto, así como la diligencia de secuestro adelantada el 10 de septiembre de 2019, por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, en la debida aplicación del control del legalidad consagrado en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, teniendo en cuenta que la situación expuesta ya fue debatida en este mismo proceso..

Ante esta decisión, se agregaran los escritos de la señora YOLANDA GARCIA DE RAMIREZ para que obren y sin aplicar el trámite del incidente de levantamiento de secuestro en virtud a que sobre su pretensión ya se decidió en providencia de 15 de abril de 2015.

El Juzgado,

RESUELVE:

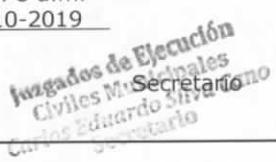
PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 15 de julio de 2019 y en consecuencia la diligencia de secuestro adelantada el 10 de septiembre de 2019, por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, por las razones aquí expuestas. Oficiese al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON comunicándole lo pertinente.

SEGUNDO. Agregar a los autos los escritos de la señora YOLANDA GARCIA DE RAMIREZ y el despacho se declara relevado de resolver sobre el incidente planteado en los mismos, apoyado en la decisión contenida en el anterior numeral, que deja sin efecto la orden de secuestro y la diligencia cumplida el 10 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019


9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 005585

Rad. 26-2018-00739-00

Santiago de Cali, octubre cuatro de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 4013 de 8 de agosto de 2019 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre.

Se observa que en el juzgado de origen existen depósitos para este asunto y que el pagador de INGENIO LA CABAÑA no atendió la orden de cambio de cuenta contenido en Oficio No. 1261 de 5 de febrero de 2019

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de JHON FREDY RIVERA NUÑEZ contra FREDY REINALDO RAMIREZ RIVERA c.c. 76.319.810 **RADICACION 760014003-026-2018-00739-00-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-026-2018-00739-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.** Remítase oficio a través del correo institucional.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. OFICIAR al **PAGADOR de INGENIO LA CABAÑA** solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **FREDY REINALDO RAMIREZ RIVERA c.c. 76.319.810**, comunicada por OFICIOS 4153 de 2 de noviembre de 2018 y 1261 de 5 de febrero de 2019 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones ordenadas a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) para el proceso EJECUTIVO de JHON FREDY RIVERA NUÑEZ contra FREDY REINALDO RAMIREZ RIVERA c.c. 76.319.810 **RADICACION 760014003-026-2018-00739-00-00**, que actualmente cursa en este despacho.

Se conmina al demandante para que diligencie estas comunicaciones de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2011-00365-00

AUTO No. 005584

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES.. PARA que obre y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2017-190-00

AUTO No. 005583

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al demandante para que cancele los gastos de curaduría fijados al curador OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA. – FOL. 42.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

**RAD. 2012-00763 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005567

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 122).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 4 de 2019

RAD. 2018-00234 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005576

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 73 el cual fue diligenciado satisfactoriamente en fecha 02 de Septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

**RAD. 2018-00234 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.:

005577

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 53).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto 005564

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00401-00

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos el oficio No. 3556 de 26 de septiembre de 2019, del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de la apoderada judicial con facultad de recibir **DRA. ROSE MARY ORTIZ CASTRO c.c. 31.921.564** el siguiente título:

4690300002426974 27-09-2019 \$128.900,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 4-10-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-01312-00

AUTO 005563

Santiago de Cali, Octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

A folio 202 obra poder donde se autoriza a la apoderada a retira los oficios de pago de títulos emitidos a favor de **REINTEGRA S.A.S.** Por tanto atendiendo dicha comunicación se cambiara el beneficiario de la orden de pago 413978 de 30 de julio de 2019 por \$2.134.143,31 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago contenida en OFICIO No. 413978 de 30 de julio de 2019, para que se emita a favor de **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ C.C. 66.767.220** apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S.** con facultad para recibir.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005562

Rad. 27-2001-00725-00

Santiago de Cali, cuatro de octubre de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos, el Juzgado,

RESUELVE:

Aclarar el auto de 15 de agosto de 2017 en el sentido de precisar que la medida de embargo decretada es sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-360877** de propiedad de MARIA LUZ ALBA LANDAZURI C.C. 31.837.102 Y JOSE EUSTAQUIO ROMAÑA C.C. 11.799.680. **OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de CALI – VALLE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles
Secretario
Carlos Enrique Silva Cero*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **005561**

Rad. 24-2018-00267-00

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$3.751.575,00 M/CTE a 26 de julio de 2019 y las costas \$272.000,00 M/CTE. (Σ\$4.023.575,00 M/CTE)

Por tanto, se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. 31.296.019**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002370662	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.000,00
469030002370663	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 174.744,00
469030002370664	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 97.652,00
469030002370665	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 97.652,00
469030002370666	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 97.652,00
469030002370667	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 95.000,00
469030002370668	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 95.000,00
469030002370669	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 95.000,00
469030002370670	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 135.466,00
469030002370671	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 54.842,00
469030002370672	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 123.642,00
469030002370674	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 113.742,00
469030002391323	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 66.782,00
469030002407809	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 166.710,00
469030002422061	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 89.500,00

04/10/2019 12:34 p.m. cuenta unica

Total Valor \$ 1.665.384,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 005560

AUTO

Rad. 20-2018-00242-00

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$8.450.498,00 M/CTE a 9 de agosto de 2019 y las costas \$510.000,00 M/CTE. (Σ\$8.960.498,00 M/CTE)

Por tanto, se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. 31.296.019**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335051	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 237.484,00
469030002335052	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 232.804,00
469030002335053	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 118.276,00
469030002335054	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 274.932,00
469030002335055	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 225.485,00
469030002335056	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 229.618,00
469030002335057	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 265.685,00
469030002335058	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 235.418,00
469030002335059	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 176.110,00
469030002337129	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 144.028,00
469030002351071	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 269.503,00
469030002360779	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 214.139,00
469030002374207	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 173.576,00
469030002389244	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 173.576,00
469030002402758	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 173.576,00
469030002417840	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 173.576,00

04/10/2019 12:49 p.m. j4cmejcsent

Total Valor \$ 3.317.786,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

005559

RADICACION: 76001-40-03-017-2012-00871-00

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-10-2019

Secretaría Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005558

RADICACION: 76001-40-03-032-2017-00699-00

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduard Cárdenas
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 2-2016-00692-00

005557

AUTO No. _____

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el diligenciamiento de la comunicación enviada a COOMEVA EPS.
PARA que obre.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-10-2019

Secretario
Cívico Educar lo síva Caro
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005556

RADICACION: 76001-40-03-034-2011-00837-00

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2014-00626-00

AUTO ~~1~~ 005572

Santiago de Cali, cuatro de octubre de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el área de depósitos judiciales que se aclare el valor de la sumatoria de los dineros a entregar al demandante.

Por tanto se accederá a lo pedido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el que valor a entregar al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA con c.c. 31.964.158**, son los siguientes títulos:

469030002377896	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 282.298,00
469030002368291	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 261.629,00
469030002402804	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 327.734,00
469030002416968	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 297.184,00
04/10/2019 08:34 a.m. j4cmejesent						\$ 1.168.845,00

Dichos títulos suman \$1.168.845,00 M/CTE

CUMPLASE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

**RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 5573**

A folio 56-57, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$27.555.378.00
INTERESES DE MORA APROBADOS A FOLIO 46	\$12.841.082.00
INTERESES DE MORA 02-08-2016 A 28-08-2019	\$23.188.218.00
TOTAL	\$63.584.678.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

RAD. 2014-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **DD 5571**

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la secuestre señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, a fin de que en el terminó de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído en estados, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, así mismo se sirva hacer entrega real y material de los inmuebles entregados para su administración en diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 22 de Enero de 2015, haciéndole las advertencias sancionatorias del art. 50 numeral 7 y parágrafo 2 del C.G.P. **Librese telegrama.**

2. Estese la parte actora a lo dispuesto en auto de fecha 15 de Agosto de 2019, frente a la solicitud de adición al exhorto 04-33.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

**RAD. 2019-00259 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005570

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgados de Ejecución
Cartera Ejecutiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

**RAD. 2018-00869 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005569

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

RAD. 2016-00554 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005579

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el banco MUNDO MUJER, a nombre del demandado OCTAVIO ROMERO MOLINA, identificado con C.C. 17.191.673. **OFICIESE por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$70.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 4 de 2019

RAD. 2012-00799 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005578

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Estese la parte actora a lo dispuesto en auto de fecha Septiembre 3 de 2019 (fl. 8 cd.2), mediante el cual se agrega al expediente la respuesta al oficio N°. 04-1074, allegada por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 4 de 2019

**RAD. 2016-00481 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005575

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente la comunicación allegada por UNIHUMANA S.A.S., para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

RAD. 2012-00227 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005574

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES, con C.C. N°. 29.810.389 en el proceso ejecutivo con radicación N°. 007-2010-00756-00, que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali - Valle. **LIBRESE oficio por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$17.000.000.00 m/cte.**

2.- REQUERIR por PRIMERA VEZ al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 04-1074 radicado en esa dependencia el día 18 de Junio de 2019, mediante el cual se solicita que indique al despacho, el estado actual de los embargos que recaen sobre las cuentas que posee en dicha entidad bancaria la demandada señora GLORIA ELENA OTALVARO, identificada con cédula N°. 29.810.389, igualmente, se solicitó el listado actual de los embargos, esto con la finalidad de observar el orden en el que se encuentra ubicado el embargo decretado dentro del presente proceso, el cual fue comunicado a ustedes mediante el oficio N°. 04-1421 de fecha 08 de Junio de 2018.

OFICIESE, inclúyase la advertencia consagrada en el art. 593 del C.G.P., PARAGRAFO 2°. "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 4 de 2019

RAD. 2018-00493 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005573

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 062 el cual fue diligenciado satisfactoriamente en fecha 25 de Septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

**RAD. 2018-00705 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005587

Visto el escrito que antecede y como quiera que a folio 7 del cuaderno 2, obra la comunicación N°. BZ2019_4500526-1159872, allegada por COLPENSIONES,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Estese la parte actora a lo dispuesto en auto de fecha Mayo 30 de 2019 (fl. 10 cd.2), mediante el cual se agrega al expediente la respuesta al oficio N°. 0089, allegada por COLPENSIONES.

2. **SOLICITAR** al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial N°. 760012041700 y código de dependencia N°. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, los títulos retenidos para el proceso con RADICACION N°. 76 001 40 03 006 2018 00705 00, EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPTECPOL contra BLANCA SILENA ALEGRIAS DE BASANTE, con C.C. 31.158.800

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-06-2018-0070500**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

3. Por secretaría librese nuevamente el oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES que obra a folio 22, del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

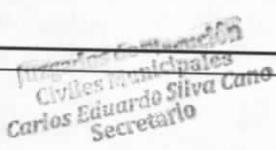

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **005580**
Rad. 09-2013-00939-00

Santiago de Cali, Octubre Cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Interpone el demandante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia No. 4781 de 30 de agosto de 2019 que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm 2º lit. b del CGP)

Aplicado el trámite pertinente y vencido el traslado pasa a despacho para resolver.

Argumenta el recurrente que en proceso existe una medida cautelar efectiva practicada como es el embargo del salario del demandado donde mes a mes el pagador ha realizado las respectivas consignaciones de las deducciones del salario lo que se traduce en un impulso dentro del proceso y una actuación válida para interrumpir el término de la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es expreso mandato legal consagrado en el Artículo 317 del C.G.P. en su numeral segundo, lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización. Dice la citada norma que el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)”. Para ello el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso, esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazo de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Dentro del presente asunto, se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 09 de marzo de 2016; se avoco conocimiento por parte de esta Despacho el 7 de abril de 2016, se liquidaron y aprobaron costas el 8 de Junio del mismo año y en ese tiempo se acepta una cesión de crédito a favor de RF ENCORE. En Junio 16 de 2017 se presenta liquidación del crédito modificada y aprobada en auto del 11 de agosto de 2017, esta es la última actuación surtida.

En lo referente a los argumentos del memorialista si bien se decretó medida cautelar en el año 2014 consistente en embargo de salario del ejecutado, revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, ni en la cuenta de este Despacho ni en la del Juzgado de Origen existen títulos a favor del presente asunto; tampoco el inconforme presente prueba de ello, no obstante lo anterior, dicha circunstancia no interrumpe el término de aplicación del desistimiento, ya que desde la ejecutoria de la última, ha permanecido en secretaria sin ningún tipo de actuación, lo que permite que se den los presupuestos del Art. 317 del C.G.P., la parte actora durante ese lapso de tiempo guardo

silencio de lo que se infiere que efectivamente el proceso se encontraba abandonado y la aplicación del art. 317 del CGP en la forma efectuada se encuentra completamente ajustada a la ley, el debido proceso y la estrictez del procedimiento.

Se encuentra plenamente establecido que los términos deben correr de manera interrumpida y para que ello suceda es menester que dentro de lapso respectivo no exista alguna actuación pendiente del Juez, ni de la parte demandante. El actor no elevo solicitudes ni adelanto actuaciones sobre las que se entienda interrumpido el plazo y vuelva a correr nuevamente si el expediente sigue en secretaria o a partir de cuando el Juez decide la petición.

Por lo anterior, se confirmara el auto recurrido y no se accederá al recurso de alzada como quiera que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, en consecuencia no susceptible de éste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER incólume el auto No. 4781 de 30 de agosto de 2019, por lo expuesto.

SEGUNDO. Negar el recurso de apelación por no se susceptible de este.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2019

RAD. 2019-00200 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. **005568**

A folio 36, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$49.207.112.22
INTERESES DE MORA 05-05-2018 A 20-06-2019	\$14.452.949.00
TOTAL	\$63.660.062.22

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipal
Cali, Eduardo Sáenz Cano

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.207.113,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-may-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	30,56
FECHA DE CORTE	20-jun-19
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	405
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	922.633,37 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.452.949
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.207.113
SALDO INTERESES	\$ 14.452.949
DEUDA TOTAL	\$ 63.660.062

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.102.239,33		\$ 2.024.872,70	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.102.239,33
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.087.477,20		\$ 3.112.349,90	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.087.477,20
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.082.556,49		\$ 4.194.906,38	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.082.556,49
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.077.635,77		\$ 5.272.542,16	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.077.635,77
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.067.794,35		\$ 6.340.336,51	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.067.794,35
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.062.873,64		\$ 7.403.210,15	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.062.873,64
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.057.952,93		\$ 8.461.163,08	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.057.952,93
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.048.111,51		\$ 9.509.274,59	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.048.111,51
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.072.715,06		\$ 10.581.989,65	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.072.715,06
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.057.952,93		\$ 11.639.942,58	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.057.952,93
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.053.032,22		\$ 12.692.974,80	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.053.032,22
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.057.952,93		\$ 13.750.927,73	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 1.057.952,93
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.053.032,22		\$ 14.803.959,95	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 702.021,48
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 0,00		\$ 14.803.959,95	\$ 0,00	\$ 49.207.113,00		\$ 0,00	\$ 0,00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2016-00471-00

005566

AUTO No. _____

Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito de 30 de agosto de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali No 3702019EE08166, recibido el 9 de septiembre de esta anualidad, informa que a efectos de realizar la cancelación del embargo comunicado por Oficio No. 2622 del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 370-912696 de esa misma oficina, efectuó estudio a los títulos y encontró que la anotación 1 que registra resolución No. 4147.0.21.634.14 de 6 de noviembre de 2014 de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Cali, que adjudicó a JIMMY STILL RIVAS ALVAREZ el inmueble y en la anotación 2 registra constitución de patrimonio de familia de 6 de noviembre de 2014. En la anotación 3 se registra Escritura Publica No. 222 de 4 de febrero de 2015 de la Notaria 6ª de Cali, donde se cancela el patrimonio de familia , en la Anotación 4 se registra Escritura Pública No. 222 de 4 de febrero de 2015 de la Notaria 6ª de Cali donde JIMMY STILL RIVAS ALVAREZ vende a JESUS LEYDER CERTUCHE MENESES y en la Anotación 5 se registra la Escritura Publica No. 1608 de 5 de junio de 2015 en la que JESUS LEYDER CERTUCHE MENESES hipoteca el inmueble a favor de JAVIER MONTOYA FRANCO. Posteriormente en la anotación No. 6 se registra embargo comunicado por Oficio No. 2622 de 10 de agosto de 2016 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Que mediante el Oficio No. 14553 de 10 de noviembre de 2016 con radicado 3202016ER14375 el Tribunal Superior de Cali, Sala Penal comunico a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos acción de tutela de Miguel Ángel Rivas Álvarez y de los hechos de la tutela se infiere la presunta falsedad de la Resolución No. 634-14 de 6 de noviembre de 2014, registrada sobre el bien inmueble mencionado, y que a la misma se adjuntó denuncia de constreñimiento ilegal con radicación 760016000193201526668. Dice que la Oficina de registro de Instrumentos públicos solicito información sobre la validez de la resolución y que la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Cali anuncia que no fue expedida por esa entidad, razón por la que inicio actuación administrativa 3702016AA-122 para establecer la situación jurídica real del inmueble, en la que se resolvió dejar sin validez la anotación 1 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-912696 y el cierre de oficio. Solicita que se cancele la orden de embargo que pesa sobre el inmueble comunicada en este proceso.

El proceso se inicia en 2016, y se agotaron las etapas propias de la ejecución, encontrándose actualmente, en cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

De manera que en atención a la comunicación No 3702019EE08166 de fecha 30 de agosto de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo comunicada por OFICIO No. 2622 de 10 de agosto de 2016 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando sin efecto las actuaciones derivadas de dicho acto, la diligencia de secuestro y avalúo.

Revisado el proceso se observa que el día 13 de septiembre de 2017 se adelantó diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912696 de la IIPP de Cali - Valle, adjudicándolo al demandante JAVIER MONTOYA FRANCO; diligencia que fue aprobada el día el 22 de septiembre de 2017. De manera que ante las actuaciones adelantadas por Superintendencia de Notariado y Registro de Cali y detalladas en la comunicación No 3702019EE08166 de fecha 30 de agosto de 2019, se impone dejar sin efecto la diligencia de remante mencionada y el auto que la aprueba, y esta información igualmente se le remitirá a la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado

con matricula inmobiliaria No. **370-912696** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 7 Oeste No. 14-43 de Cali, Valle, comunicada mediante Oficio No. 2622 de 10 de agosto de 2016 librado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JAVIER MONTOYA FRANCO contra JESUS LEYDER CERTUCHE MENESES radicación 34-2016-00471-00, en cumplimiento a lo solicitado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, según comunicación No 3702019EE08166 de fecha 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO y avaluó practicadas sobre el inmueble antes descrito, ante la cancelación de la medida por las razones antes expuestas.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la diligencia de remate celebrada dentro del presente asunto el 13 de septiembre de 2017 y el auto No. 1139 de 22 de septiembre de 2019 que la aprueba, en virtud a la aplicación de lo solicitado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, según comunicación No 3702019EE08166 de fecha 30 de agosto de 2019.

CUARTO. DEVOLVER al señor JAVIER MONTOYA FRANCO C.C. 16.742.198 la suma de dinero pagada por concepto del 5% sobre el valor del remate en cumplimiento a la Ley 1734 de 2014 art. 12, previo el trámite correspondiente establecido en la CIRCULAR DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014); acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se autoriza el desglose del recibo original de la consignación realizadas por el demandante, -fls. 86 c1-, previo el pago de las expensas correspondientes y copia autentica de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-10-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005565

Escrito del 1 de octubre de 2019, PROCESO 34-2015-00226-00
Santiago de Cali, octubre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito presentado por la demandante en proceso EJECUTIVO DE LUIS ALFREDO VILLAMARIN CONTRA JUAN FELIPE JIMENEZ ACOSTA radicación 34-2015-00226 -00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita que se conviertan los títulos recibidos para ese asunto en la cuenta del juzgado. El proceso fue devuelto el 4 de julio de 2018 por tener actuaciones pendientes de agotar en el juzgado de origen, Sobre la terminación del proceso no se tiene información en el expediente, pero a través del aplicativo Justicia XXI se observa registrada actuación en ese sentido en mayo 3 de 2019. Por tanto, se dispondrá la transferencia de títulos retenidos para el proceso en mención al juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EN atención a la solicitud de conversión de títulos contenida en el anterior escrito y la observación efectuada sobre la actuación del proceso se dispone la CONVERSION DE TITULOS retenidos para el proceso EJECUTIVO DE LUIS ALFREDO VILLAMARIN contra JUAN FELIPE JIMENEZ ACOSTA c.c. 1085281439 radicación 34-2015-00226 -00 al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde se adelanta. Los títulos a transferir son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1085281439 Nombre JUAN FELIPE JIMENEZ ACOSTA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002057294	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 343.677,44
469030002057295	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 342.319,64
469030002057296	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 239.391,74
469030002057298	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 239.391,74
469030002057299	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 263.971,28
469030002057300	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 277.406,21
469030002057301	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 277.406,21
469030002057303	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057304	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057305	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057306	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057307	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057308	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057309	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057310	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057311	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 309.674,75
469030002057312	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 300.022,35
469030002057313	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 300.022,35
469030002057314	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 300.022,35
469030002057322	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 300.022,35
469030002057324	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 343.677,44
469030002057326	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 300.022,35
469030002061546	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 300.022,35
469030002152073	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 330.233,07
469030002163279	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 321.528,07
469030002177992	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 321.528,07
469030002189185	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002203955	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002220088	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002231741	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002246056	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002255996	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002267431	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002280599	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002309652	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002312101	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 345.847,16
469030002320572	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 336.472,36
469030002334130	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 336.472,36
469030002346525	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 336.472,36
469030002358996	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 336.472,36
469030002371251	16662974	LUIS ALFREDO VILLAMARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 336.472,36

SEGUNDO. Oficiese al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali informándole que en la fecha se dispuso la conversión de títulos al proceso EJECUTIVO DE LUIS ALFREDO VILLAMARIN CONTRA JUAN FELIPE JIMENEZ ACOSTA radicación 760014003-034-2015-00226 -00, **Anéxese copia de la orden de transferencia.**

CUMPLASE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2012-00569-00

AUTO No. **005544**

Santiago de Cali, octubre primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL VALLE DEL CUCA, Yotoco, del 17 de septiembre de 2019 que informa que inmovilizo el vehículo de placas KLO 919 de propiedad de LAURA ANDREA CORREDOR ESPITIA y fue depositado en PARQUEADERO CALI PARKING.

La anterior actuación se encuentra acorde con lo ordenado en el proceso, en razón a que sobre dicho bien existe medida de embargo, inmovilización y secuestro según diligencia cumplida el 7 de marzo de 2016 designando como secuestre MARICELA CARABAL – FOLIO 91 C1, a quien se requerirá para que rinda informe detallado sobre su administración como secuestre, en virtud a que el vehículo der placas KLO 919 se encontró rodando por las vías del departamento cuando sobre él pesa medidas de embargo, inmovilización y secuestro vigentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el informe de inmovilización y de ubicación del vehículo de placas KLO 919 de la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL VALLE, para que conste. Téngase en cuenta que el vehículo se encuentra secuestrado desde el 7 de marzo de 2016.

SEGUNDO. REQUERIR A LA SECUESTRE MARICELA CARABALI para que en la mayor brevedad rinda cuentas de su administración sobre el **KLO 919 de propiedad de LAURA ANDREA CORREDOR ESPITIA**, dejado bajo su administración en diligencia de secuestro del 7 de marzo de 2016, refiriéndose a lo anunciado en el informe de la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 08 OCT 2019

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño